

El Indígena

Director: EUSEBIO VASCO

Año II.

Valdepeñas 1 de Octubre de 1923.

Núm. 45.

BANDO

Don José Rivera y Atienza, Coronel, Gobernador Militar de esta plaza y provincia.

Hago saber: Que declarado el estado de guerra en esta provincia, según mi bando de 14 del actual y suspendidas las garantías constitucionales por Real decreto de 15 del mismo,

Ordeno y mando

Artículo 1.º Serán juzgados por la jurisdicción de Guerra y por procedimiento sumarísimo, los delitos siguientes: Rebelión y sedición, robo en cuadrilla, secuestro de personas, incendio en despoblado, levantamiento de ferrocarriles, interceptación de las vías de comunicación, ataque a mano armada a los trenes, destrucción o deterioro de los efectos destinados a la explotación y comunicaciones, robo con armas en cualquier lugar o circunstancias, atentado contra las autoridades, cualquiera que sea el medio empleado, sus consecuencias y los móviles a que obedecieron los culpables, y agresiones a mano armada contra los particulares si se realizaran con motivo de cuestiones sociales o políticas.

Artículo 2.º Se cumplirá con el mayor rigor cuantos particulares contiene el Real decreto de 18 del actual, en el que se dispone serán juzgados por Tribunales Militares y se señalan procedimientos y penas para los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria, y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto, ya sea por medio de la palabra o por escrito, ya por la imprenta o cualquier medio mecánico o gráfico de publicidad y difusión o por cualquier clase de actos o manifestaciones.

Ciudad Real 22 de Septiembre de 1923. — José Rivera.

Presidencia del Directorio Militar

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Serán juzgados por los Tribunales Militares a partir de la fecha de este Decreto, los delitos contra la seguridad y unidad de la Patria y cuanto tienda a disgregarla, restarle fortaleza y rebajar su concepto, ya sea por medio de la palabra o por escrito, ya por la imprenta o cualquier medio mecánico o gráfico de publicidad y difusión, o por cualquiera clase de actos o manifestaciones.

No se podrá izar ni ostentar otra bandera que la nacional en buques, edificios, sean del Estado, de la provincia o Municipio, ni en lugar alguno, sin más excepción que las Embajadas, Consulados, Hospitales o Escuelas u otros Centros pertenecientes a naciones extranjeras.

¿Deben votar las mujeres?

ESTUDIO HISTÓRICO LEGAL

POR

EUSEBIO VASCO

(Continuación)

tratan de inquirir hasta sus menores intenciones. En Grecia y Roma, efecto de su mayor cultura, mejoró algo la situación de la mujer, si bien Atenas la encerró en el gineceo, y los romanos, que no supieron educarla, fueron tiranos en sus hogares.

El cristianismo elevó a la mujer al nivel del hombre. En la edad media, aunque no fué dignamente considerada, pues el marido puede matarla si es infiel y es obligada a dar sus primicias al dueño de la tierra, la mujer española alcanzó entre los árabes consideración y cultura a que no llegó en los pueblos orientales. En tiempo de Alaken II merecen citarse las eruditas Cadiga y Haixa; las profesoras de Rotórica; Marien y Rodiya, y la humanista y literata Lobina, que desempeñó varios años el cargo de secretaria del Califa. Más tarde, al finalizar esa edad media, siguiendo el ejemplo de Isabel la Católica, muchas damas estudiaron con aprovechamiento, llegando doña Lucía Medrano a explicar en la Universidad de Salamanca y doña Francisca de Nebrija en la de Alcalá.

Vemos, pues, que aunque la mujer fué siempre víctima de las simpatías del hombre, su estado ha ido mejorando con el transcurso de los siglos, estando reservado a nuestra época el hacer justicia al sexo femenino, reco-

nocidiéndole sus derechos civiles y políticos, cosa que no pudieron hacer Oriente, Grecia, Roma, ni la edad media, por no ser bien comprendida la mujer en aquellos tiempos en que gran parte de la humanidad sufría el ignominioso yugo de la esclavitud.

Con respecto a la intervención de la mujer en los negocios públicos, recordaremos la creencia de que Alemania, Rusia, Italia y en general las naciones europeas, sostienen agentes diplomáticos femeninos, espléndidamente pagados, a quienes confían las negociaciones más difíciles, citándose a Min. de Novikoff y la princesa Lieven, en Londres y la princesa Lisa Tronbetskoi, en París; no faltando quien atribuya la guerra franco-prusiana de 1870, a los actos de la condesa de Castiglione, de la duquesa de Litra y de la baronesa de Kaula.

De esta última refieren que empleada por el gobierno alemán, se estableció en París cerca del Eliseo, invitó al general Cissy, ministro de la guerra, a almorzar con ella un día a la semana, coincidiendo este día con el señalado para celebrar consejo de ministros; el general iba directamente desde el palacio presidencial a casa de la amiga, y durante el almuerzo, dos oficiales prusianos, que figuraban como criados de la baronesa, tomaban notas taquigráficas, de la

cartera del ministro, que eran remitidas a Berlín.

No es de extrañar que en nuestros días discutan los derechos políticos a la mujer, cuando vemos que les niegan la libertad de elegir esposo, proclamando y aún sancionando el derecho del más fuerte, el principio del amor por fuerza, que no otra cosa significa esa serie de infames crímenes, que diariamente relata la prensa, seguidos muchas veces de la impunidad, en que la mujer es muerta a tiros y puñaladas, como perro rabioso, por miserables cobardes, cuyo número decrecería si en el tribunal sentenciador tuviese representación el sexo de la víctima.

A más de esa injusticia, existe la falsa preocupación de que el sexo femenino tiene menor aptitud para el trabajo. En Londres, donde desaparecen anualmente centenares de muchachas, sabe la policía que cambian de domicilio y adoptan el traje de varón, no por capricho, sino para obtener mayor salario, hecho comprobado frecuentemente con los atropellos causados por los automóviles.

Y no solamente en Europa existen esos prejuicios; los Estados Unidos, país que goza fama de progresivo y liberal, no está exento de ellos. *Le Matin*, el 5 de Septiembre de 1913, tomándola de *Daily Mail*, dió la noti-

Artículo 2.º Las infracciones que contra lo dispuesto en este decreto ley se cometan se castigarán del modo siguiente:

Ostentación de bandera que no sea la nacional: seis meses de arresto y multa de 500 a 5.000 pesetas para el portador de ella o para el dueño de la finca, barco, etcétera.

Delitos por la palabra oral o escrita: prisión correccional de seis meses y un día a un año y multa de 500 a 5.000 pesetas.

La difusión de ideas separatistas por medio de la enseñanza, o la predicación de doctrinas, unas y otras

de las expresadas en el artículo 1.º, prisión correccional de uno a dos años.

Pardillaje, manifestaciones públicas o privadas referentes a estos delitos; tres años de prisión y multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

Alzamiento de partidas armadas: prisión mayor de seis a doce años el jefe y de tres a seis de correccional a los que le sigan formando partida o partidas, si el hecho no constituyera otro delito más grave.

Resistencia a la fuerza pública en concepto de partida: pena de muerte al jefe, y de seis a doce años de pri-

sión mayor para todos los que forman la partida o partidas.

Con las mismas penas señaladas anteriormente se castigarán los delitos frustrados y las conspiraciones para cometerlos.

Las señeras, pendones o banderas tradicionales e históricas de significación patria en cualquiera de sus periodos, que guardan con amoroso orgullo Ayuntamientos u otras Corporaciones, la del Instituto de Sometenes, Gremios, Asociaciones y otras que no tengan ni se le dé significación antipatriótica, podrán ser ostentadas en ocasiones y lugares

adecuados sin incurrir en penalidad alguna.

El expresarse o escribir en idiomas o dialectos las canciones, bailes, costumbre y trajes regionales no son objeto de prohibición alguna; pero en los actos oficiales de carácter nacional o internacional no podrá usarse por las personas investidas de autoridad otro idioma que el castellano, que es el oficial del Estado español, sin que esta prohibición alcance a la vida interna de las Corporaciones de carácter local o regional, obligadas, no obstante, a llevar en castellano los libros oficiales de registros, actas, aun en los casos de que los avisos y comunicaciones no dirigidas a Autoridades se hayan redactado en lengua regional.

Dado en Palacio a 18 de Septiembre de 1923.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Oróneja.

EXPOSICION

Señor: Aunque no con carácter tan general, no es la primera vez que se suspende el funcionamiento del Tribunal del Jurado, fundándose precisamente en la primera de las disposiciones especiales de la ley de 20 de Abril de 1888, que lo creó y que así lo autoriza cuando se produzcan hechos que lo hagan necesario, «para asegurar la administración recta y desembarazada de la justicia».

Es notorio que el Jurado ni ha fortalecido, ni ha simplificado, ni ha acreditado, ni ha dado independencia a la Administración de justicia, siendo frecuente el caso de exteriorizarse con escándalo público la coacción que se ejercía sobre estos Tribunales ante las mismas puertas donde habían de ejercer su misión y no raro el de que ciudadanos negligentes deleguen funciones que debían ser sagradas en otro que, de ejercerlas sin la debida dignidad, han constituido modo de vivir.

Tampoco, Señor, es económica la institución ni están debidamente atendidas las obligaciones que les corresponden, y que con escarnio de los llamados para administrar justicia no siempre se les abonan sus justos emolumentos.

Por todo lo expuesto y porque este Directorio, con cuyo acuerdo llevo a V. M. esta propuesta, tiene el decidido propósito de no retrasar ninguna iniciativa que la conciencia y el estado del país demandan, someto a la resolución de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1923. —Señor: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Oróneja.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la primera disposición especial de la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888; a propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende el juicio por Jurados en todas las provincias del Reino.

Dado en Palacio a 21 de Septiembre de 1923. *Alfonso*.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

EXPOSICION

Señor: La situación de supernumerario sin sueldo permite a los Jefes y Oficiales que la disfrutan dedicarse de lleno a la vida civil, sin que ninguna obligación de carácter militar le entorpezca o dificulte sus ocupaciones particulares y gozando, por lo tanto, de una absoluta, aunque temporal separación, de sus deberes militares.

No obstante, mientras los supernumerarios sin sueldo permanecen en esta situación, devengan años de servicio para las pensiones de retiro, acreditan tiempo para ingresar en la orden de San Hermenegildo, instituida como premio a la constancia militar sin tacha y usan el «carnet» militar, pueden aprovechar para fines utilitarios.

De todo esto resultan varias anomalías; considerar en provecho único del individuo como años servidos al país el tiempo que no se le sirve; conservar en la hoja de servicios una concepción que no tiene el riesgo de ser contrastada con la práctica continua de la profesión y, por último llegar a poseer el tiempo de servicio necesario para ostentar la Cruz de San Hermenegildo sin correr el peligro de que una falta pueda impedir la concesión de tan honrosa Cruz.

Privar a los Oficiales de separarse temporalmente de la vida militar no parece conveniente, y menos hallándose en desproporción el número de ellos con las orientaciones hacia un Ejército de más austera organización; pero conservarles los antedichos derechos, tampoco parece justo.

En su virtud, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con el mismo, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 21 de Septiembre de 1923. —Señor: A L. R. P. de V. M., *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo Jefe u Oficial podrá obtener el pase a la situación de supernumerario sin sueldo cuando las circunstancias permitan al Ministro de la Guerra concedérselo, excepto en los casos de movilización.

Artículo 2.º Los que disfruten de esta situación no podrán ascender al empleo inmediato sin el ejercicio de tres años en destino de los que dan aptitud.

Artículo 3.º No acreditarán tiempo de servicio para el retiro ni para el ingreso en la Orden de San Hermenegildo.

Artículo 4.º Al concedérseles el pase a supernumerario harán entrega de su «carnet», mediante recibo, a la autoridad militar del punto en que residan, quien lo remitirá al Ministerio de la Guerra para ser devuelto al reingresar en el servicio el interesado.

Artículo 5.º El presente Decreto no tendrá fuerza ejecutiva para los que actualmente se hallen en la expresada situación.

Artículo 6.º Los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos darán traslado de esta disposición a los que actualmente se hallen en la situación expresada para que, los que, en su vista, deseen cesar en ella, pidan su vuelta a activo en el plazo de dos meses a partir de la fecha de este Decreto. A cuantos no lo soliciten dentro del plazo que se les señala

se les aplicarán los efectos de esta disposición a contar desde la indicada fecha.

Dado en Palacio a 21 de Septiembre de 1923.—*Alfonso*.—El Presidente del Directorio Militar, *Miguel Primo de Rivera y Orbaneja*.

Nota. De este Real Decreto darán cuenta los Alcaldes de los respectivos pueblos de esta provincia a cuantos Jefes y oficiales se encuentren en el mismo en la expresada situación.

Ciudad Real a 24 de Septiembre de 1923.—El Gobernador, *José Rivera*.

Inspección de Primera Enseñanza DE CIUDAD-REAL

ANUNCIO

Habiéndose concedido a esta Inspección por Real orden de 16 de Mayo del año actual la autorización reglamentaria para celebrar un Cursillo de ampliación para Maestros en la ciudad de Valdepeñas, se da un plazo de diez días, a contar desde el en que aparezca la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que los Sres. Maestros y Maestras que residan en la población citada puedan solicitar, siendo condición necesaria para ser designado que deje la enseñanza atendida durante el tiempo que dure dicho cursillo.

Se nombrarán 13 Maestros y 5 Maestras, los cuales disfrutarán 10 pesetas por cada uno de los días que asistan para gastos de estancia, poniéndose igual número de Maestros suplentes para cubrir cualquier baja que ocurriera de entre los primeros.

El cursillo durará desde el día 12 al 23 del próximo mes de Octubre, publicándose con la antelación necesaria la distribución y orden de las conferencias, con el nombre de los señores Profesores que las han de tener a su cargo.

Ciudad-Real 20 de Septiembre de 1923.—El Inspector, Jefe, *Gaspar A. Sánchez*.

(*Boletín Oficial* 24 Septiembre.)

De interés general

En el número 895 de nuestro periódico, correspondiente al día 14 del presente mes, llamábamos la atención del Excmo. Sr. Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina, nuestro ilustre paisano, y del Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases pasivas, acerca de la lentitud con que se transcriben a las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, las órdenes de consignación para pago de las pensiones concedidas a los padres de los soldados desaparecidos en los desagradables sucesos que tuvieron lugar en Melilla en el mes de Julio de 1921, haciendo notar que no es justo que se demore por más tiempo el envío de esas órdenes de consignación, toda vez que ya están concedidas y publicadas en los Diarios Oficiales del Ministerio de la Guerra hace algunos meses.

Pues bien, con harta sentimiento nos vemos obligados a llamar nuevamente la atención de las citadas Autoridades, y muy particularmente del excelentísimo Sr. D. Miguel Primo de Rivera, acerca de otro abuso que se trata de cometer con los infelices padres de los soldados que sucumbieron por defender a la Patria, a los cuales se les perjudica considerablemente en sus sagrados intereses, según vamos a demostrar.

Al publicarse en los Diarios oficiales las Reales órdenes emanadas del Consejo Supremo de

Guerra y Marina, concediendo las pensiones de referencia, se viene disponiendo en las mismas que el abono sea desde 1.º de Agosto de 1922 con arreglo a las leyes de 8 de Julio de 1860, y 29 de Junio de 1918 y Real orden de 20 de Febrero del año actual.

Ante tales preceptos, y cumpliendo lo dispuesto en las anteriores soberanas disposiciones, los Gobiernos militares vienen dando traslado de las mismas a los padres de los referidos soldados, haciéndoles saber el derecho que los asiste para percibir esas pensiones, a partir desde 1.º de Agosto de 1922; pero ahora resulta que al presentar los interesados en las Delegaciones de Hacienda los documentos que justifican su derecho para ser incluidos en las Nóminas correspondientes, se encuentran con que la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha dispuesto que el abono de las citadas pensiones se haga desde 1.º de Julio del presente año, con arreglo a una Real orden de 30 de Julio último: es decir, que ya que estaban convencidos esos pobres padres de que se les abonaría sus pensiones desde 1.º de Agosto de 1922, resulta que por virtud de esa Real orden de 30 de Julio anterior, solo pueden cobrar por atrasos desde 1.º del citado Julio, siendo de extrañar el que se haga caso omiso de esa Real orden por el Consejo Supremo o aparezca como ignorada, toda vez que por el mismo se viene sosteniendo que el abono de esas pensiones sea desde 1.º de Agosto de 1922.

Por otra parte, debemos hacer constar que al promulgarse la Ley de 13 de Enero de 1904, se dice textualmente en su artículo único:

«El Consejo Supremo de Guerra y Marina entenderá en lo sucesivo en los expedientes de retiros y pensiones de los individuos del Ejército y la Armada y sus familias, en análoga forma y con idénticas facultades que lo hace la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para las civiles, sin otra diferencia que la de SER FIRME» las resoluciones que en dichos asuntos dicte aquel Alto Cuerpo, las cuales, por tanto, pondrá término a la vía gubernativa para los efectos del artículo 1.º de la Ley reformada sobre ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa de 22 de Junio de 1894.»

Ante el precepto de esta Ley y la de 29 de Junio de 1918, se nos ocurre preguntar: ¿pueden ser derogadas por una Real orden las anteriores leyes sancionadas por las Cortes?

Además, la Real orden de 29 de Julio de 1922 (D. O. número 167) dispone lo siguiente: «Para la fijación de los derechos pasivos a las familias, se dará de baja con fecha 30 del mes de Junio del año actual a los desaparecidos en Abarrán, y en la de 31 de Julio de este año a los restantes que han figurado desaparecidos desde dichos meses, y por ello, los haberes devengados hasta esos días, serán con cargo al presupuesto de la Sección 15ª y las pensiones comenzarán a devengarse desde 1.º de Julio y 1.º de Agosto respectivamente, satisfaciéndose con cargo al presupuesto de clases pasivas.»

En vista de las razones expuestas, creemos y esperamos que el digno General Sr. Martí-

nez Campos se sirva dictar una disposición de carácter general, por la que se modifique o anule la Real orden de 30 de Julio último, y se aclare de una manera terminante que el abono de las antedichas pensiones se haga desde 1.º de Agosto de 1922, ya que desgraciadamente no se aplica a los interesados los beneficios que les otorga la vigente Ley de contabilidad del Estado, por la que se les concede el abono de los atrasos correspondientes a partir desde el siguiente día al del fallecimiento de los causantes, por ser jurisprudencia sentada en diferentes sentencias del Consejo de Estado, publicadas en la Gaceta de Madrid.

Y por último, esperamos que la prensa de Madrid y provincias se ocupen de este interesante asunto, a fin de que por el Directorio militar se dicten las oportunas órdenes y se lleven a cabo las manifestaciones que se dejan expuestas.

J. B. V.

(*Vida Manchega*)

Este número se publica con la censura militar.

Por creerlo de actualidad reproducimos el siguiente artículo publicado años atrás en *Vida Manchega*.

El anticipo de la Prensa

La Panificadora de Valdepeñas y el problema del pan

El ilustrado diario *ABC*, correspondiente al 15 de Junio, inserta un artículo «El anticipo reintegrable», en el cual, después de manifestar que la Prensa diaria española ha adquirido voluntariamente la deuda del anticipo por no perjudicar a sus obreros y servir al público, se expresa, con gran oportunidad, en los siguientes términos:

«Si hubiesen hecho otro tanto las industrias que elaboran artículos de primera necesidad, la vida en España sería bien distinta de lo que es en los momentos actuales.

El pan, el aceite, el carbón, los medicamentos... se venderían como se venden los periódicos, al mismo precio que en año de 1914, antes de la guerra».

Tiene sobradísima razón *ABC*, y como el asunto es de actualidad, y todos estamos en el deber de exponer nuestro criterio en materia de tanta importancia, después de ocuparnos de la Panificadora de Valdepeñas, vamos a demostrar que el problema del pan tiene más fácil resolución que el de la Prensa, pues no requiere anticipo por parte del Gobierno ni de los Ayuntamientos, ni exige que los fabricantes de pan soporten la pérdida que necesariamente han de sufrir las empresas periódicas.

Para resolver la cuestión del pan y evitar los grandes conflictos de orden público, ocasionados por la escasez y encarecimiento de artículo tan necesario, sería conveniente, aunque no indispensable, que las poblaciones de alguna importancia, imitando a Valdepeñas, fundasen una sociedad anónima, dedicada a la fabricación de harinas y elaboración de pan.

La Panificadora de Valdepeñas, fundada por el que suscribe, tiene un capital de un millón de pesetas. Abrió la suscripción de mil acciones de 250 pesetas, a pagar en cincuenta meses, el 10 de Enero de 1908, permaneciendo aún en cartera las acciones restantes. Se cerró la suscripción el día 23 de referido mes, por haber quedado colocadas todas las acciones emitidas. Tres días después cité a Junta general, la que discutí y aprobó el reglamento y nombré Consejo de Administración, honrándome con la presidencia del mismo.

En Febrero de 1908 empezó la cobranza de las cinco pesetas mensuales; en Mayo se otorgó la escritura social, en Junio se acordó otorgar la

escritura del solar para la fábrica; en Noviembre se tomó el acuerdo de construir la fábrica de harinas y panificación; se colocó la primera piedra en Mayo de 1909; en Julio se firmó el contrato de la maquinaria con la casa Daverio, Heurici y Compañía; en Junio de 1910 se firmó el contrato con La Maquinista Valenciana, de la máquina de vapor y caldera, inaugurándose la fábrica y panadería en Junio de 1911.

Para evitar competencias, conseguir anticipos en granos y metálico, sin interés alguno, dar a la Sociedad el carácter de Cooperativa, y asegurar la molienda de 14.000 fanegas de grano y el consumo entre los accionistas, de 476.000 kilos de pan anual, establecí en el Reglamento que los accionistas, a partir de la inauguración de la fábrica, tienen la obligación de entregar mensualmente, y por adelantado, 14 celemines de candeal, en metálico o especie, recibiendo su equivalencia en bonos de pan.

Después de reelegido dos veces presidente de la Panificadora, que cuenta con unos 700 socios, en Noviembre de 1913, renuncié el cargo que gratuitamente desempeñé en la Sociedad, para atender a mis asuntos particulares, ya que no era necesaria mi presencia en la fábrica, siendo de notar, que sin más desembolso que los 50.000 duros de las acciones emitidas, se había levantado una fábrica que costó más de 60.000. El pan elaborado ese año importó ya más de 90.000 duros, el valor de las harinas vendidas y consumidas dicho año excedió de 150.000 duros, quedando una utilidad a la Sociedad de 13.000 duros.

Y vamos a lo notable del caso y es que se obtuvo ese satisfactorio resultado siendo Valdepeñas una de las poblaciones de España en que más barato se vendió el pan, lo que tiene fácil explicación: El que elabora vino lo elabora una vez al año y obtiene una ganancia; el que fabrica pan, lo fabrica 365 veces al año, obteniendo otras tantas utilidades, pues diariamente muele trigo, elabora pan, lo vende y recoge el importe; así que una pequeñísima utilidad diaria proporciona anualmente un interés grande al capital.

Cuatro años después, en 1917, con nueva orientación, la Panificadora de Valdepeñas elaboró 147.000 duros de pan, importando las harinas vendidas y consumidas 328.000 duros, obteniendo una ganancia de 30.000 duros.

Y al indicar que la Panificadora de Valdepeñas camina por nuevos derroteros, me refiero a que el móvil que inspiró la fundación de esta Sociedad, según manifesté siempre que se intentó la subida de precio de artículo tan indispensable para la vida, no fué otro que el proporcionar al capital empleado el interés correspondiente, dotando a la vez a Valdepeñas de pan barato, de excelente calidad, bien pesado y a un precio que no exceda de cuarenta céntimos kilo, aunque se pague a veinticinco pesetas la fanega de candeal, precio que afortunadamente no alcanzó el grano en las presentes circunstancias.

Hoy la Panificadora de Valdepeñas vende el pan a 50 céntimos kilo, precio a que se vende un todas partes. La Panificadora dejó de ser lo que era, para convertirse en un fabricante más. Si el que fundó la Sociedad hubiera continuado al frente de la misma, contando con el apoyo del Consejo de Administración, el pan se vendería hoy en Valdepeñas, a 40 céntimos kilo, sin perjudicar a los accionistas.

Y como no tengo la pretensión de hacer milagros, alegaré razones. No puedo calcular el precio a que resulta el kilo de pan que hoy elabora la Panificadora de Valdepeñas, por carecer de algunos datos, como son: 1.º Precio a que adquirió el grano que hoy consume, no el precio actual, ya que no debe ser de un traficante que explote la miseria y la salud del pobre. 2.º Precio a que hoy vende los salvados.

Y como algún fabricante pudiera objetar que estos datos son innecesarios, pues basta tener en cuenta el precio actual del trigo, el margen de molienda establecida por la práctica y aceptado por la Comisaría de abastecimientos, de 11 pesetas, y el acostumbrado margen de remuneración de los panaderos, de dar el pan al precio mismo de la harina, debo manifestar que estos cálculos son deficientes pues varía el margen según

las circunstancias. El fabricante de harinas recibe hoy, en la venta de salvados, doble cantidad de pesetas que otras veces, y el panadero, si percibía 6'60 pesetas por saca de harina, cuando vendía el pan a 30 céntimos, hoy, con estos cálculos, recibiría 11 pesetas por saca, vendiendo el pan a 50 céntimos.

Mas, prescindiendo de estas cuentas y digresiones, vamos a la resolución del problema. Valdepeñas consume diariamente doce mil kilos de pan. Supongamos que las demás fábricas dejan de cocer, porque el pan resulta cuarenta y cinco céntimos kilo y la Panificadora se empeña en vender el pan a cuarenta céntimos. Supongamos también, que esta situación se prolonga durante tres meses, plazo demasiado largo porque la recolección se aproxima y necesariamente descendería algo el precio del trigo. ¿Cómo recobrará la Panificadora las seiscientas pesetas que perdía diariamente, para no perjudicar los intereses de sus accionistas? ¿De qué manera reembolsaría la Sociedad las cincuenta y cuatro mil pesetas, perdidas en los tres meses, por mantener el precio del pan a 40 céntimos? De un modo sencillísimo: bastará sostener ese mismo precio de 40 céntimos, durante seis meses. a partir del día en que hubiera de vender el pan a 37'5 céntimos. Esto en el caso de descender poco el precio del trigo, que si experimentaba una baja importante, aun vendiendo el pan a 37'5 céntimos, en tres meses, o en menos, recobraría la Panificadora las 54.000 pesetas. Y consta que ni el público, ni aun los mismos accionistas, se apercebirían de esta combinación, pues el pan en Valdepeñas no se vendería, durante el reembolso, a precio más elevado que en los demás pueblos de la provincia, donde siempre hay una diferencia que no baja de 3'5 céntimos.

Este procedimiento está sancionado por la práctica, pues lo realicé siendo presidente de la Panificadora de Valdepeñas, y puede ejecutarse en todas partes.

¿Está clara la cuestión? ¿No? Pues con mantener la Panificadora el precio de 40 céntimos el kilo de pan, hasta que bajara de ese precio en otros pueblos de la provincia, recobraría, por triplicado las 54.000 pesetas perdidas.

Valdepeñas 20 de Junio de 1918.

Eusebio Vasco.

Presidente honorario de la Panificadora de Valdepeñas

Real Decreto suspendiend todos los Ayuntamientos de España

Los concejales sustituidos por los vocales asociados

La Gaceta ha publicado el siguiente Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar.

EXPOSICION

Señor.

Recogidos en una docena de días anhelos del alma popular despertada a una vida ciudadana por la conmoción nacional del 13 de septiembre pocos tan intensa y unánimemente expresados como el de ver sustituidos en las corporaciones municipales a los hombres a la vez semilla y fruto de la política partidística caciquil que con poca eficacia y escrupulo venían entorpeciendo la vida administrativa en los pueblos.

Ello justifica la propuesta que el Directorio eleva a V. M. por mi conducto de disolver todos los Ayuntamientos de España que tendrá legal institución con arreglo a los artículos 34, 65 y 68 de la Ley municipal aunque sea con carácter provisional y hasta que imperen nuevas leyes facilitando así su advenimiento.

El carácter general de esta medida no puede ampliar desconcepto ni censura que sería injusta ni para todas las corporaciones ni para todos los alcaldes pues aunque en corta proporción unas y otros han ofrecido ejemplo de actuación ciudadana que justifica esta salvada.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Di-

POETAS VALPEÑENSES

A LA SEÑORITA G. C.

Con luceros tus ojos los comparo
pues tienen una luz clara y hermosa,
y tu cara, morena, es tan preciosa
que constituye un todo bello y claro.

Mi vida por tus ojos consagrara
para siempre jamás mirarme en ellos,
porque son tan brillantes sus destellos
que su luz tan divina me abrasara.

Tus ojos en verdad, nido de amores,
rebotantes de la más dulce alegría,
al clavar su mirada, seductores,
esparcen por doquier bella armonía.

Quien en ellos se mire unos instantes
para siempre podrá vivir dichoso:
¡No he visto un mirar más misterioso
ni ojazos tan divinos y brillantes!

José Pinilla Camacho

rectorio militar y de acuerdo con el mismo, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el día de la publicación de este decreto cesarán en sus funciones finalizando su cometido todos los concejales de los Ayuntamientos de la nación que serán reemplazados instantáneamente por los vocales asociados del mismo Ayuntamiento quienes sustituirán a los concejales el mismo día bajo la presidencia e intervención de la autoridad militar.

El alcalde en cada Ayuntamiento será elegido en votación secreta entre los vocales asociados posesionados de los cargos de concejales que ostentan título profesional o ejerzan industria técnica o privilegiada y en su defecto los mayores contribuyentes.

Los demás cargos concejales se nombrarán inmediatamente por elección entre todos los demás vocales asociados.

Art. 2.º En la sesión a que se refiere el artículo anterior, los Ayuntamientos así constituidos procederán a designar las secciones que determina el artículo 68 de la Ley municipal vigente y acto seguido a elegir por sorteo con arreglo a los artículos 64, 65 y 68 los nuevos vocales asociados que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal admitiendo excusas y oposiciones por veinticuatro horas y procediendo a nuevo sorteo transcurrido este plazo para cubrir las vacantes de quienes se excusaren fundadamente.

El mismo procedimiento se seguirá para cubrir cualquier vacante que en lo sucesivo pudiera producirse.

Art. 3.º Los Secretarios de los Ayuntamientos cuidarán del cumplimiento estricto de las prescripciones de este Decreto y serán personalmente responsables de su transgresión y de los acuerdos oficiales de los Ayuntamientos cuando no conste por escrito que llamaron la atención por las infracciones legales en que la corporación incurriera.

Art. 4.º Los nuevos Ayuntamientos levantarán acta el mismo día que se constituyan de la total situación del Ayuntamiento anterior.

Se entenderá subsistente la Ley municipal en cuanto no se oponga los preceptos de este Decreto.

Art. 5.º En casos en que se considere conveniente podrán nombrarse por el Gobierno los alcaldes de las poblaciones de más de cien mil habitantes.

Dado en Palacio a 30 de Septiembre de 1923 —Alfonso, El presidente del Directorio militar, Miguel Primo de Rivera.

Nuevos Vocales Asociados

El 30 de Septiembre firmó S. M. el Real decreto suspendiendo todos los Ayuntamientos de España.

Los concejales serán sustituidos por los vocales asociados.

Cuatro días antes de firmarse el Real decreto, disponiendo que todos los concejales de la nación serán reemplazados instantáneamente por los vocales asociados del mismo Ayuntamiento, o sea el día 26 de Septiembre, en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad-Real, el alcalde de Valdepeñas, don Adolfo de Merlo y Merlo, hacía saber «Que habiéndose declarado algunas vacantes de los que fueron sorteados para constituir la Junta Municipal para el presente año económico» el Ayuntamiento procedió al sorteo para cubrir las, dando el resultado siguiente:

Sección primera

Don Alfonso Caminero y Navarro y don Juan Madrid y Blanco.

Sección segunda

Don Víctor Ortega y Sánchez y don Fermín Sánchez Jiménez.

Sección tercera

Don Juan José Cañizares y Sánchez y don Felipe Maroto López.

Sección quinta

Don Eugenio Hartado Bermúdez y don Casimiro González Megía.

Sección sexta

Don Bartolomé Pérez Pinarejo, don Angel Rodríguez Cidruentes y don Pablo Pintado Muñoz.

Total nueve nuevos vocales asociados que vendrán a sustituir a nueve concejales del Ayuntamiento de Valdepeñas.

Noticias

Misacantano

El día 24 celebró su primera misa, en la parroquia de la Asunción, el ilustrado sacerdote don Antonio Sánchez Barba del Río.

Reciba nuestra enhorabuena.

Balompíe

Con el nombre «Futbolística del Niño Jesús» se ha formado, en Valdepeñas, por jóvenes de corta edad, una nueva sociedad deportiva.

La preside don Alfonso Sánchez Rodríguez y se propone concurrir, el año próximo, al concurso de la copa de La Región, ganada este año por la Deportiva Valpeñense contra la Futbolística Manchega.

HUMORISTAS VALPEÑENSES

Historia Cómica de Valdepeñas

A Enrique Peñasco, notable médico y mejor amigo

Don Santiago Carrasco, mi querido amigo y maestro, pregunta que si tiene historia Valdepeñas. Pues, no ha de tenerla? Lo extraño es que persona del talento y cultura del Sr. Carrasco, ignore ciertas historias.



Valdepeñas se fundó el día 6 de Agosto de 1243, a las siete menos cuarto de la mañana y a la orilla del pueblo conforme se entra a la derecha.

No se conserva la primera piedra porque fué un adobe y se sabe de una manera positiva que las monedas depositadas fueron un duro y una peseta. Por cierto que el duro resultó sevillano, lo que demuestra que en aquellos tiempos existían ya las monedas falsas. La peseta no era moneda, pero la dibujaron, aunque toscamente, con los cinco dedos de la mano, cuatro cerrados.

Uno de los edificios más antiguos es la Ermita del Santo Cristo, que se fundó un rato después de la venida de Jesús.

La sastrería de Pinilla se fundó también después de la venida de Jesús.

Se sabe de una manera cierta que la Ermita de San Nicasio fué fundada por el propio Santo de paso para sus posesiones de Cózar.

No es de extrañar que siendo Valdepeñas una de las poblaciones de las lumbreras de España (tantas como cuevas) se encuentren entre sus hijos hombres de gran cultura, abundando los generales que se cuentan aquí por centenares.



Esto no es verso pero es verdad. Entre los edificios notables que se recomiendan a los viajeros se hallan, el Panteón de Valdepeñeros ilustres, en el Paseo de la Estación, llamado

casa del guarda; la Fuente Monumental de la calle del Cristo, el Molino de Vivar, de estilo plateresco o ruineresco y el grandioso y atrevido Puente de hierro de la calle de la



Virgen que se sonríe de la calle y del viaducto «Canalejas» de Alcoy.

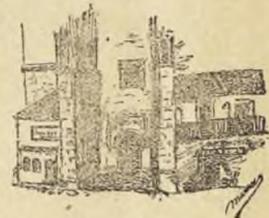
La calle de la Cruz Verde debe anotarse con preferencia por los obstáculos más u menos pardos que la adornan. También se encuentran en ella el Juzgado municipal.

Se asegura que en la Iglesia Parroquial existen pinturas de afamados artistas, frescos de Goya y otros frescos que no son de Goya.

En la travesía de los Paseos de la Estación y Moral, existe el refedero de gallos. En la Plaza de la Constitución se encuentra el Ayuntamiento.

La calle Real en verano es de gran animación por ser la salida al balneario del Peral y la entrada de los yeseros.

En las estaciones M. Z. y A. y Campo de Calatrava se despachan billetes de ida y vuelta para todas las poblaciones de sus líneas. En el camino del Cristo sólo se dan billetes sin vuelta.



La fachada de la Iglesia llama la atención por los pegados o pabellones de construcción moderna y reciente y que juntan lo útil con lo agradable, (al igual que el paludiz) pues a un tiempo pueden pedirse los Santos Sacramentos, comprarse unas albarcas o un gorro de dormir. Y en vista de lo del gorro, acabo y firmo.

José Hartado de Mendoza

Dibujos de Marino Mejía.

Valdepeñas-Agosto-1907.

LEA V. EL INDIGENA

Mercado

Vino: de 4'50 a 5 pesetas arroba.
Aceite: 20 pesetas arroba.
Gandea: 0'38 pesetas kilogramo.
Cebada: 6'50 a 7 pesetas fanega.

Se alquila

BODEGA de 3.000 arrobas y
CERCADO de 20.000

Informarán en las oficinas de *El Indígena*.

Catálogo de la Biblioteca Museo Valpeñense

DE
EUSEBIO VASCO

(Continuación)

839. *La Semana*.—Periódico independiente. Semanal. Ocho números, 23 Junio al 10 Agosto 1918.

840. *La Región*.—Periódico bise-manal. Doce números, 24 Agosto al 3 Octubre 1918. Imprenta de Mendoza.

841. *La Región*.—Diario independiente. Empezó el 15 Mayo 1922. Lleva publicados 431 números, Director, Alfonso Madrid. Imprenta de «La Región».

842. *El Indígena*.—Semanario. Lunes. Apareció el 11 de Diciembre de 1922. Van publicados 45 números. Director, Eusebio Vasco. Imprenta de José Hurtado de Mendoza.

843. *La Voz del Pueblo*.—Periódico liberal. Sin día fijo. Principió el 19 Agosto 1923. Ha publicado 8 números. Imprenta de José Hurtado de Mendoza.

II.—Revistas de Toros

844. *La Tabarrera*.—Corrida de novillos verificada en Valdepeñas el día 18 de Junio de 1886. Imprenta de J. A. Valentí.

845. *Toros*.—Corrida verificada en esta villa el 7 de Agosto de 1887. Tipografía de Martín Molina Navarro. Calle de las Escuelas, 8.

846. *Toros*.—Corrida extraordinaria [fuera de abono para chicos barbianes de buen tono, 7 Agosto 1888. Sin imprenta.

847. *Becerrada Franco-Española*.—10 Julio 1899. Imprenta de Mendoza.

III.—Periódicos con poesías de Valdepeñenses

Alvarez Ossorio (José).

848. Semblanza femenina «El Indígena» 17 Septiembre 1923.

849. Gratitude. «Heraldo de Valdepeñas», 19 Mayo 1909.

850. A una mujer. Soneto. «Heraldo de Valdepeñas», 12 Junio 1909.

Campos Ferreyol (Ramón).

851. Mi primer soneto. A Tí.

852. Mi hermana.

853. A tus ojos. «El Indígena», 3 Septiembre 1923.

Cejudo (Miguel).

854. A Bernardo de Valbuena.

855. Décima. A un hidalgo de Valdepeñas.

856. Soneto. A las ingratitudes y dureza de una dama.

857. Soneto. A la misma, enviándole dos manos de papel blanco que le había pedido.

858. A López de Vega. Con ocasión de La Arcadia «El Indígena». 26 Febrero 1923.

Córdoba (Cándida).

859. Afectos de un alma amante de la cruz. *El Indígena*, 7 Mayo 1923.

Cornejo (Emilio).

860. Amanecer.

861. La Ilusión.

862. A Gregorio Prieto. «El Indígena» 12 Marzo 1923.

863. Entierro de una flor. «Heraldo de Valdepeñas», 14 Abril 1913.

864. Tríptico de sonetos: La muerte del trabajador, La educación del obrero, Labranza de amores. «El Unico», Viso del Marqués 13 Mayo 1915.

Cornejo (Onofre).

865. Que sas... 3. «La Mancha Ilustrada», 9 Octubre 1892.

Fernández Cejudo (Juan Antonio)

866. A mi Pastora (Balada).

867. A la niña C. V. y. M. «El Indígena», 16 Julio 1923.

868. Carta abierta. «El Centro Mercantil», 12 Agosto 1895.

Imprenta de José Hurtado de Mendoza Pintor Mendoza, 12

GUÍA DE VALDEPEÑAS

Asilo
Torrecilla, 68, duplicado.

Automóviles
Para Ciudad Real e Infantes: Pí y Margall, 8.
A Infantes: Silvestre Izarra, 6.

Ayuntamiento
Alcalde: D. Adolfo de Merlo.
Secretario: D. Luis Caminero.
Sesiones: miércoles a las 10.
Oficinas: 9 a 13 y 16 a 19.

Banda de Música
Director: D. Luis Ibañez.

Bancos
Español de Crédito: Pintor Mendoza, 58
Director: D. Diego Pérez y Pérez.

Hispano Americano: Pintor Mendoza, 10 duplicado.
Director: D. Gerardo Bustos y Mingo.

Manchego: Pí y Margall, 3 dp.
Director: D. Manuel Luna y Carrero.

Baños
Agonizantes.—Bicarbonatadas. 9 km. al Sur.

Greñera.—Sulfatadas cálcico ferruginosas. 9 km. al Oeste. Ferrocarril.

Peral.—Ferruginosas. 5 km. al Norte.

San Joaquín.—Bicarbonatadas cálcicas. 4 km. al Este.

Bibliotecas
De la Concordia: Pintor Mendoza, 18.

De la Confianza: D. Sebastián Bermejo, 7.

Del Club: D. Sebastián Bermejo, 16.

Del Liberal: Pintor Mendoza, 32.

Casinos
Club: Sebastián Bermejo, 16.
Concordia: Pintor Mendoza, 18 y 20.

Confianza: Sebastián Bermejo, 7.

La Unión: Buen Suceso, 9.

Liberal: Pintor Mendoza, 19.

Republicano: Pintor Mendoza, 32.

Valdepeñas: Buen Suceso, 40.

Cédulas personales
Calle de Valbuena, 6.

Colegios
Concepcionistas: Pintor Mendoza, 15.

Franciscanas: J. R. Osorio, 1.

Conferencia de S. Vicente
Señoras: lunes a las 17.

Presidenta: Doña Dolores de Elola.

Señores: domingos a las 12.

Presidente: D. Manuel Rubio.

Contribuciones
(RECAUDACIÓN DE)
Calle de Valbuena, 6.

ALQUILER O VENTA
de un Cercado con Bodega y Sótano de 5.000 arrobas de cabida, en la calle del Angel, n.º 10, muy cerca de la estación por el nuevo paso de la Tejera de Parada.

El inquilino podrá utilizar los envases inmediatamente y gratis hasta la próxima vendimia.

Pormenores y precio, en la plaza de Valbuena, núm. 1.

Nuestra Señora de las Nieves
Fábricas de harinas,

aceite de oliva, orujo y sulfuro de carbono

Carmelo Madrid Penot
Bodagas de vinos finos de mesa de cosecha propia VALDEPEÑAS (C. Real)

Eusebio López de Lerma
Sucesor de Agrupación Económica Tueste a diario de Cafés.

Coloniales y Embutidos
Seis de Junio

Panificadora de Valdepeñas
SOCIEDAD ANÓNIMA
Fábrica de Harinas y Panificación

Hijo de José Campo
La Extremeña, Salchichería
Plaza de la Constitución
Venta de los renombrados embutidos de Candelario.

Correos
Administrador: D. José González Alcázar.

Administración: Pintor Mendoza, 3.

Caja postal: 10 a 12'30. Festivos, 10 a 12.

Certificados: 10 a 11'45 y 18 a 20. Festivos, 19 a 20.

Giro postal: 10 a 13. Festivos, 10 a 12.

Lista: 10 a 11'45 y 18 a 20.

Paquetes postales: 10 a 11'45.

Reclamaciones: 10 a 11'45.

Valores declarados: 10 a 11'45.

Venta de sellos: 10 a 11'45 y 18 a 23.

Delegación de Aduanas
Inspector: D. Ernesto Armas.
Calle de Caldereros.

Delegación de Vigilancia
Calle de la Cárcel, 2.

Deportiva Valpeñense
Presidente: D. Manuel Gijón.

Escuela de Artes y Oficios
Director: D. Francisco S. Carrasco.

Calle Sebastián Bermejo, 32.

Estación Amplográfica y Enológica
Ingeniero: D. Moisés M. Zaporta.

Calle Buen Suceso, 15.

Fábricas de Electricidad
Eléctrica Popular: Seis de Junio, 39.

Energía Eléctrica del Centro de España: Seis de Junio, 62.

Fábrica de Sulfuro
Calle Francisco Morales, 31.

Farmacia de guardia
Don Juan J. Lasala.
Calle Empedrada, 1.

Feria
Últimos de Agosto.

Ferrocarril M. Z. y A.
Jefe de Estación: Don Antonio Callado.

Trenes ascendentes.
Rápido: 17'22.

Expreso: 4'26.

Correo: 0'20.

Mixto: 12'27.

Corto: 5'30.

Trenes descendentes.
Rápido: 1'03.

Expreso: 0'56.

Correo: 3'14.

Mixto: 16'37.

Corto: 22'44.

Ferrocarril a Puertollano
Jefe de Estación: D. Eloy Velasco.

Salida de trenes.
Correo: 7'00.

Mixto: 15'00.

Llegada de trenes.
Correo: 8'08.

Mixto: 12'08.

Futbol
Parque Sanz.

Grupos Esocaras
Bataneros: Fábrica, 1.

Molino Vivar: Sebastián Bermejo, 36.

Silvestre Izarra: Silvestre Izarra, 1 y 3.

Guardaría
Calle Torrecilla, 1.

Guardia Civil
Capitan: D. Bruno Ibañez Gálvez

Cuartel: Salida de Daimiel, 1.

Hospital
Calle Manuel León, 1.

Hoteles
Gran Hotel: Pintor Mendoza, 10

Hotel de la Paloma: Pí y Margall, 8.

Imprentas
José Hurtado de Mendoza, calle Pintor Mendoza, 12.

Bruno Campos, calle Principal, 1.

Institución Moderna de Enseñanza
Director: D. Francisco S. Carrasco.

Calle Sebastián Bermejo, 32.

Juzgado de 1.ª Instancia
Calle Pintor Mendoza, 53.

Juez: D. Luis Moutón.

Secretario: D. Francisco de la I. Pinilla.

Juzgado Municipal
Calle Pintor Mendoza, 53.

Juez: D. Antonio Vasco Molina.

Secretario: D. Lamberto Villalón.

La Instructora Militar
Director: Comandante D. Enrique Sicluna Burgos.

Calle de la Cárcel, 2.

Médico Forense
D. Pedro Sanz y Ostolaza.

Calle Pí y Margall, 5.

Monopolio de Cerillas
D. Celestino Sanz Ostolaza.

Calle Torrecilla, 14.

Notarías
Don G. Martínez Pardo: Seis de Junio, 24.

Don J. González Román, Virgen, 6, duplicado.

Don J. López: Sebastián Bermejo, 26.

Ordinario
Para Torrenueva: Virgen.

Parque Sanz
Final de la calle de Postas.

Parroquia de la Asunción
Párroco Arcipreste: D. Ricardo Calso Moraleda.

Misas de punto.
Alba: 4'30.

Segunda: 6'30.

Tercera: 7'30.

Mayor: 8'30.

Última: 11'00.

Parroquia del Santo Cristo
Párroco: D. Anibal Carranza.

Misas de punto.
Primera: 5'00.

Segunda: 6'40.

Tercera: 7'30.

Mayor: 8'30.

En el Santo Cristo: 11'00.

Periódico
EL INDÍGENA: Buen Suceso, 26 duplicado.

Se publica los lunes.

Suscripción: Un mes, 60 cts.

Plaza de Toros
Encargado: D. Vicente Vasco Molina.

Calle Pí y Margall, 10.

Prisión Preventiva
Calle Francisco Morales, 36.

Jefe: D. Luis Toledo.

Registro de la Propiedad
Calle Pintor Mendoza, 72.

Registrador: D. Crispiniano García.

Seguros
La Catalana: D. Antonio Rodero, Calle de San Marcos, 36.

La Unión y el Fénix Español: D. Manuel Fernández Roldán, calle la Verónica, 36.

Le Nord: D. Vicente Barba, calle de Calatrava, 40.

L' Unión. Subdirector: D. Enrique Penot, calle J. R. Osorio.

La Urbana: D. Eduardo Vivar, calle Buensuceso, 5.

Sun Inglés. Subdirector: don Juan Megía Rubio, Convento, 14.

La Nationale, incendios, y *La Preservatrice*, accidentes: don Emilio M. Peñasco, Seis de Junio, 16.

Servicio de incendios
Calle de la Cárcel, 2.

Sindicato Agrícola
Calle Torrecilla, 1.

Sociedad Amigos del Arte y la Naturaleza
Calle Pintor Mendoza, 32.

Presidente: D. Antonio Aguado Marinoni.

Subalterna de Tabacos
D. Celestino Sanz Ostolaza.

Calle Torrecilla, 14.

Subdelegados
Farmacia: D. Tomás Caropatón.

Medicina: D. Pedro Sanz y Ostolaza.

Veterinaria: D. Niceto Peñasco y Gallego.

Teatros
«Cine Ideal». Castellanos, 8.

«Royalty». Sebastián Bermejo, 16.

Teléfonos
Calle de la Unión, 3.

Telégrafos
Administrador: D. Alvaro Llopis.

Calle de la Unión, 3.

Unión y Defensa del Comercio
Calle Pí y Margall, 2.

Taller Electro-Mecánico
Material Eléctrico
Francisco Cañizares
Pintor Mendoza, 40, VALDEPEÑAS

Sómez y Olivares
Artículos del país y extranjeros en Pañería y Tejidos
SASTRERÍA DE LUJO
Se hacen toda clase de confecciones Corte esmerado.
Pí y Margall, 8